

**De las sentencias por asientos reservados para candidaturas de la comunidad  
LGBTTTTI+ en México, 2021**

**Of the sentences for reserved seats by LGBTTTTI+ community in Mexico, 2021**

*Omar de la Cruz Carrillo<sup>1</sup>*

**Introducción**

La población Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual, Intersexual, Queer y más (LGBTTTTIQ+) es una agrupación que históricamente ha sido excluida de la política en nuestro país. Sin embargo, en los últimos años han luchado por hacer valer sus derechos políticos al conseguir su reconocimiento, ejercer su derecho a votar y ser votados. En este sentido, las acciones afirmativas y las instituciones electorales han sido aliadas de las minorías en México para hacer valer sus derechos, las primeras al reconocer las diferencias, así como construir mecanismos que garanticen su participación política y las segundas al intentar garantizar que estos mecanismos se cumplan con base en la ley.

Las elecciones de 2021 han sido los primeros comicios en los que se aplicó una acción afirmativa que garantice a la comunidad LGBTTTTIQ+ contar con candidaturas para distintos puestos de representación pública. Considerando lo anterior, ¿de qué forma el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) influyó en la creación de una cuota para la comunidad LGBTTTTIQ+ y su aplicación en la elección de 2021 en México?

El objetivo de la ponencia es analizar las sentencias del TEPJF que permitieron a la comunidad LGBTTTTIQ+ contar con una cuota en la integración de las candidaturas durante el proceso electoral a nivel nacional y subnacional en México, 2021. Para tal efecto, se recurrió el método cuantitativo al analizar, por medio de estadística descriptiva, las principales características de las decisiones judiciales emitidas durante las pasadas elecciones.

El documento está integrado por cuatro apartados, en el primero se definen y describen la relación que guardan los conceptos de judicialización electoral y acciones afirmativas como

---

<sup>1</sup> Doctor en Ciencia Política por la FCPyS de la UNAM, profesor visitante en la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Lerma (UAM-L) y de asignatura en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO). Correo: o.delacruz@correo.ler.uam.mx

elementos que propician la defensa y reivindicación de los derechos políticos de minorías históricamente excluidas de la política.

En el segundo apartado, se realiza un análisis histórico de la aparición y desarrollo de las acciones afirmativas en México y, posteriormente, se describe el surgimiento y las características de la cuota creada para la comunidad LGBTTTIQ+.

En el tercer apartado, se realiza un análisis estadístico-descriptivo de las sentencias emitidas en cuanto a la cuota de la comunidad LGBTTTIQ+ por los diferentes tribunales electorales en el país. Por último, se elaboran las conclusiones con los hallazgos encontrados durante la investigación.

### **Acciones afirmativas y judicialización: definición y vinculación de los conceptos**

Judicialización y acciones afirmativas convergen después de la segunda guerra mundial con el auge de la defensa de los derechos humanos. En términos electorales, con el reconocimiento de los derechos políticos como derechos humanos y su reivindicación por medio de tratados internacionales, cambios constitucionales y el fortalecimiento de las cortes durante la segunda mitad del Siglo XX.

Entendemos por judicialización de la política a la expansión de competencias de los tribunales a costa de instituciones políticas, en otras palabras, la transferencia de facultades de los legislativos, el gabinete del gobierno o el servicio profesional de carrera a las cortes (Vallinder, 1994: 91). De esta forma, los jueces adquieren mayor relevancia en la resolución de conflictos y sus decisiones tienen un mayor impacto en la sociedad.

El empoderamiento de los tribunales a nivel mundial comenzó con la caída de los totalitarismos en Europa, la desaparición de la Unión Soviética y con la tendencia de las transiciones a la democracia en América Latina, África y Asia (Tate y Vallinder, 1995: 2). Antes de esto, solamente Estados Unidos contaba con un Poder Judicial fuerte como consecuencia de su diseño institucional, por tal motivo, se considera fue el modelo a seguir con el objetivo de conseguir un mejor equilibrio entre los poderes del Estado (Hirschl, 2004:4; Tate y Vallinder, 1995: 3).

El fortalecimiento de los tribunales no solo trajo consigo un mayor equilibrio entre los poderes del Estado, también se convirtió en un medio por el cual las minorías sociales y demás agrupaciones sociales segregadas de la vida política como las mujeres, comenzaron a buscar su reconocimiento, la defensa y reivindicación de sus derechos.

En materia electoral, en América Latina se edificaron tribunales especializados durante el proceso de transición a la democracia con el objeto de lograr tener elecciones democráticas libres de la injerencia de los gobiernos autoritarios que recurrían con frecuencia al fraude electoral para mantenerse en el poder. De esta forma, las cortes se convirtieron en actores relevante en el arribo de la democracia a la región.

Asimismo, los tribunales electorales en América Latina no solamente han edificado procesos electorales democráticos, también se han encargado de hacer valer los derechos políticos de la ciudadanía: el derecho a elegir, el derecho a ser electo y el derecho a ejercer funciones públicas (Thompson, 2017: 312-313). Los derechos políticos son el vínculo entre derechos humanos y democracia, debido a que es un precepto base de toda persona y su cumplimiento repercute en el fortalecimiento de toda democracia representativa al ser la principal forma de participación.

Los derechos políticos se configuraron como derechos humanos con la constitucionalización progresiva de los derechos humanos y su internacionalización con la Declaración Americana y la Declaración Universal en 1948 (Picado, 2007:49). La expansión de los derechos humanos trajo consigo la visibilización de desigualdades que algunos grupos poblacionales tenían y tienen para participar en la política. Ante estas circunstancias, comenzaron a surgir acciones afirmativas como las cuotas para asegurar que los sectores desfavorecidos comenzaran a acceder a cargos de representación. Es en este punto donde convergen las acciones afirmativas y la judicialización.

No es posible hablar de una sola definición del concepto de acción afirmativa debido a las discusiones que existen alrededor de esta medida o política pública. Sin embargo, para esta investigación, entendemos por acción afirmativa a:

*“... un tratamiento preferencial a favor de un grupo social específico que ha sufrido discriminación y limitación de sus derechos y oportunidades fundamentales. El argumento más defendible en términos normativos de la acción afirmativa sostiene que*

*dado que las condiciones sociales reales en que viven las personas discriminadas suponen el peso de una serie de desventajas inmerecidas, que conllevan de manera regular el bloqueo en su acceso a derechos fundamentales y la limitación para el aprovechamiento de oportunidades regularmente disponibles para el resto de la población, el valor de la igualdad sólo se podrá realizar en y para ellas si las vías para actualizar dicho valor contemplan la aplicación de “medidas compensatorias” de carácter especial, orientadas a estos grupos y promovidas, supervisadas o incentivadas por el Estado” (Rodríguez Zepeda, 2017: 41).*

El origen de las acciones afirmativas se da en Estados Unidos de América (EUA) con el propósito de revertir la desigualdad en materia laboral. El primer intento ocurre durante la década de los treinta del siglo XX, con la *Unemployment Relief Act* en 1933 como parte del New Deal que buscaba revertir los problemas de desempleo generados por la gran crisis de 1929. En este sentido, el acta pretendía eliminar la discriminación por color, raza o religión (Jones, 1988: 392).

Las cuotas de empleo comenzaron a utilizarse en EUA con mayor vehemencia a partir de 1934 y comenzaron varias décadas. Sin embargo, tuvo gran relevancia durante la segunda guerra mundial como parte del Comité de Prácticas Justas en el Empleo (Committee on Fair Employment Practice -FEPC-) impulsado por el presidente Roosevelt y su lucha por prohibir la discriminación en el empleo incluyendo empleadores, así como agencias y sindicatos del mismo gobierno. El programa estaba dirigido principalmente a afroamericanos y otras minorías raciales, judíos y otras religiones pequeñas, así como individuos de otras nacionalidades que aún no eran estadounidenses (Jones, 1988: 393; Boris, 1998: 142).

Las cuotas del empleo en EUA no estuvieron desconectadas de los esfuerzos por revertir la segregación racial en las escuelas estadounidenses, estas políticas públicas fueron las pioneras en la identificación y reivindicación de los derechos a las minorías en el país norteamericano, en especial, los afrodescendientes (Jones, 1988: 392). En consecuencia, durante la segunda mitad del siglo XX, estas prácticas comenzaron a ser replicadas para lograr políticas públicas prácticas, equiparadoras y restablecedoras de los derechos fundamentales para grupos excluidos y discriminados como afroamericanos, mujeres, indígenas, personas con discapacidades, la comunidad LGTBTTTIQ+, entre otros (Durango Álvarez, 2016: 139).

Como políticas, las acciones afirmativas cuestionan y cambian situaciones de facto que impiden o dificultan que agrupaciones e individuos que han sido excluidos puedan obtener una igualdad efectiva en cuanto a sus derechos. Por tanto, permite que los sectores poco desfavorecidos puedan acceder y participar en la exigencia de sus derechos por la igualdad de sus derechos. Estas medidas, como las cuotas, visibilizan la lucha de movimientos sociales que buscan la reivindicación de sus derechos políticos y sociales (Durango Álvarez, 2016: 141).

La defensa y reivindicación de los derechos políticos de las y los ciudadanos, son promovidos por diversos tratados internacionales como son la Carta Democrática Interamericana en su artículo 6 y 28, así como el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos. En ambos casos, se habla del desarrollo de las personas en una democracia plena a través de su participación en las decisiones, así como la dirección de los asuntos públicos al votar y ser votados (Durango Álvarez, 2016: 144).

Las convenciones y tratados internacionales ejercen presiones a los Estados para la apertura de canales de participación política para los grupos excluidos, como las acciones afirmativas que promueven la defensa de los derechos políticos de quienes han estado relegados del quehacer político durante largo tiempo (Durango Álvarez, 2016: 149).

Las acciones afirmativas, más en específico las cuotas electorales en América Latina, han fungido como un mecanismo compensatorio de los grupos desaventajados en materia de participación política, generando que partidos políticos, así como el mismo Estado cambien y amplíen leyes de inclusión democrática en la conformación de listas de candidaturas compuestas con mujeres, indígenas, la comunidad LGBTTTIQ+, afrodescendientes entre otros (Durango Álvarez, 2016: 164).

Una de las vías utilizadas para la creación y ampliación de las acciones afirmativas en América Latina ha sido la judicialización de estas. Debido a que las cortes en la región se han convertido, en diversos casos, en promotores de la defensa y reivindicación de los derechos políticos de estas minorías. Las cortes no solo pueden revertir leyes y acciones que vayan en contra de las cuotas, también pueden subsanar vacíos normativos y hacer valer la correcta aplicación de estos preceptos legales para que las iniciativas no queden solamente en el marco jurídico.

La judicialización, ha abierto una puerta para que colectivos e individuos que pertenecen a los grupos sociales históricamente excluidos, encuentran en las cortes un aliado en su lucha por reivindicar los derechos políticos que se les han negado durante siglos. En este sentido, las cortes son la única institución que puede llevar a cabo estas acciones por su principio contramayoritario, es decir, la capacidad de fallar en contra de las mayorías.

### **Acciones afirmativas en México: evolución de las medidas y características de la nueva cuota LGBTTTI+**

En México, la primera acción afirmativa que se utilizó en el ámbito político, como respuesta a la campaña “Ganando Espacios” impulsada por la Red de Grupos Feministas de México, fue la cuota de género que apareció por primera ocasión en la legislación electoral en 1993. En esa ocasión, solamente se recomendó a los partidos políticos la inclusión de mujeres en la política (Gilas, 2014: 50; González Oropeza, Gilas y Báez, 2016: 108).

Empero, el fortalecimiento de la cuota estuvo presente en las posteriores reformas electorales de México. Para 1996, se determinó que los partidos políticos no debían integrar las listas de candidaturas con más de 70% de candidatos de un solo género, empero continuó ausente un castigo ante el incumplimiento. Con la reforma de 2002, la cuota de género tomó mayor fuerza al establecerse un mínimo de 30% de mujeres en las candidaturas. Además, se reforzó la acción afirmativa al señalarse que la aplicación debía ser al nivel de candidatas propietarias (pero no se determinó como propietarias y suplentes), en cuanto a la representación proporcional se obligó a integrar listas por género en segmentos de tres e incluir en los primeros tres segmentos a un género distinto asegurando de esta manera que ingresaran tres mujeres en los primeros nueve lugares de cada lista, y se integró la obligatoriedad de la cuota al indicar que se negaría el registro a los partidos que no cumplieran con la cuota (Cazarín Martínez, 2011: 33; Gilas, 2014: 50; González Oropeza, Gilas y Báez, 2016: 110).

La aparición de la cuota de género del 2002 estuvo acompañada de los primeros años en donde el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comenzaron a tener mayor incidencia en la política electoral mexicana. Tan solo en 2003, se llevaron a cabo las sanciones más altas en la historia de México, en materia de

fiscalización, con los casos de “Pemexgate” y “amigos de Fox”. En materia jurisdiccional, el TEPJF comenzó a intervenir en la vida interna de los partidos políticos con la sentencia SUP-JDC-781/2002 y la jurisprudencia 3/2005 referentes a los elementos mínimos en los estatutos de los partidos. Para 2006, el tribunal comenzó a resolver asuntos referentes a la aplicación de la cuota de género, en específico, ajustes de las listas con las agrupaciones que no cumplían con la ley (González Oropeza, Gilas y Báez, 2016: 112 y 113).

Con la reforma de 2008 se fortaleció la cuota de género al aumentar a 40% el mínimo de candidaturas femeninas. También cambió la integración de representación proporcional al precisarse que debían integrarse por segmentos de cinco candidatos y en cada uno no podía haber más de tres candidatos del mismo género. Sin embargo, a pesar del fortalecimiento de la acción afirmativa, la ley contaba con diversas lagunas que hacía posible su incumplimiento como se evidenció en la elección de 2009, cuando diversas candidatas propietarias renunciaron a su asiento en el Legislativo el mismo día de su designación y fueron sustituidas por sus suplentes hombres (Cazarín Martínez, 2011: 33 y 34; Gilas, 2014: 51; González Oropeza, Gilas y Báez, 2016: 113).

En 2011, el TEPJF emitió una sentencia que mostró la importancia de la judicialización en la defensa y reivindicación de los derechos de la ciudadanía, al emitir la sentencia SUPJDC-12624/2011, con la cual determinó que toda la fórmula de las candidaturas (propietarios y suplentes) debían ser del mismo género, de esta forma se aseguraba el cumplimiento de la cuota de género que se visibilizó en 2012 cuando incrementó sustancialmente el número de mexicanas que accedieron al Congreso (Cazarín Martínez, 2011: 35-38; González Oropeza, Gilas y Báez, 2016: 114 y 115; Alanís Figueroa, 2017: 159).

Con la última reforma de 2014 se introdujo el principio de paridad de género, que establece un mínimo de 50% de candidaturas femeninas. Los vacíos de la normatividad fueron evidenciados con la aplicación de la ley, pero estos fueron subsanados en diversas ocasiones por el TEPJF y el INE, quienes integraron el principio de paridad horizontal y de esta forma influyeron en la integración de los primeros Congresos paritarios a nivel nacional y subnacional.

Las cuotas de género fueron las primeras acciones afirmativas que aparecieron en la legislación mexicana, y su fortalecimiento estuvo acompañada de una continua participación

de los organismos de administración electoral y jurisdiccional electoral como se muestra en los párrafos anteriores. Con la reforma de 2014 con la que se integró el principio de paridad, también arribaron los elementos para la creación de nuevas cuotas, la segunda de ellas fueron las candidaturas para comunidades indígenas que fueron aplicados por primera ocasión en la elección de 2018.

El inicio de la cuota para nuestros indígenas puede rastrearse en los noventa con la aparición del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), debido a que su presencia y exigencias hicieron de las problemáticas de las culturas originarias de nuestro país un asunto prioritario en la agenda política que estuvo presente durante años en el diseño de políticas públicas y en los discursos electorales.

Durante los primeros años del gobierno de Vicente Fox en el inicio del siglo XXI se realizó una reforma constitucional importante para las demandas indígenas cuando se modificó el Artículo 2 de la Carta Magna para mencionar que México es una nación pluricultural. Aunque no parece un cambio sustancial, sus repercusiones se notarán años después cuando el INE fuera facultado para redistribuir el país, el TEPJF comenzó a resolver sentencias relativas a la autodeterminación de los pueblos originarios y, de estas dos situaciones, surgieron los distritos electorales en donde se aplicaría la cuota para que 13 candidaturas perecieran a estas comunidades indígenas y en el proceso electoral que está por culminar aumentara la cifra a 21 por el principio de Mayoría Relativa (MR) ubicados en ocho estados: Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.

El Tribunal ha jugado un papel importante en la expansión de los derechos políticos de las comunidades indígenas, debido a que lleva diversos años estudiando el tema y resolviendo cuestiones como la posibilidad de la autodeterminación o la autoadscripción. El número de sentencias al respecto son diversas, incluso, como consecuencia del estudio se ha creado la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas como órgano auxiliar de la Comisión de Administración del TEPJF.

En materia jurisdiccional, los tribunales locales y el TEPJF son quienes han resuelto un gran número de impugnaciones en las últimas décadas. Sin embargo, a partir de 2011 con la aparición del Control de Convencionalidad sus decisiones han impactado más en la política

mexicana al ampliar los derechos políticos de la ciudadanía con la construcción de jurisprudencias y criterios para la aplicación de la ley y la subsanación de los vacíos legales.

La trascendencia del TEPJF y el INE en las cuotas a las nuevas minorías en México radica en que su construcción es producto de sentencias y acuerdos de estas instituciones, hasta el momento no se ha realizado una reforma electoral en la que se describan estas acciones afirmativas y la base legal para su existencia y aplicación en el proceso electoral 2021 se basa en el acuerdo INE/CG18/2021 que el Instituto elaboró como respuesta a la sentencia SUP-RAP-121/2020 del Tribunal, en el que se establecen las bases para la adecuación y aplicación de las cuotas electorales para indígenas, afroamericanos, personas con discapacidad y la comunidad LGBTTTIQ+.

El acuerdo del INE con el que se establecen los lineamientos de las cuotas para indígenas, afroamericanos, discapacitados y la comunidad LGBTTTIQ+ tiene como base tres elementos: la población, la identificación y el sustento legal para crear estas acciones afirmativas. En cuanto a la población, el número de personas es de importancia para definir el número de candidaturas, sobre todo para el caso indígena porque 21 distritos electorales son considerados con una población de más del 40% de integrantes de las culturas originarias de nuestro país. En cambio, en los otros casos se realiza una selección en cualquiera de los distritos o las circunscripciones en el caso del sistema de representación proporcional.

En cuanto a la identificación, para indígenas, afroamericanos, personas con discapacidad y miembros de la comunidad LGBTTTIQ+ se les solicita una carta en donde el postulante declara pertenecer a la comunidad. En los casos de indígenas y afroamericanos, deben existir autoridades que respalden esta información y, en el caso de las personas con discapacidad se les solicita un documento médico que sustente y especifique el tipo de problema que tiene quien busca la candidatura. En el caso de la comunidad LGBTTTIQ+ se pide la autodeterminación y se especifique su identificación debido a que de esto dependerá el cumplimiento del principio de paridad de género.

La documentación para acreditación como miembro de alguno de estos grupos tiene dos problemas, el primero y más importante es que puede ser considerado como discriminatorio ya que se cuestiona a los individuos sobre su identidad. El segundo tiene que ver con quienes intenten violentar la normatividad, porque hay casos como el de la comunidad LGBTTTIQ+

en donde no hay una institución que determine la sexualidad de alguien para que no se de la posibilidad de que militantes busquen por este medio hacerse de una candidatura sin que pertenezcan a esta minoría. Además, la sola existencia de una institución o documento que se le pida la especificación de la orientación sexual de cualquier persona es violatoria de sus derechos humanos.

Por último, la base legal es el fundamento jurídico con el cual se han construido estas acciones afirmativas. En todos los casos, el artículo uno de la Constitución Mexicana es retomado porque su objeto es defender los derechos humanos de las y los mexicanos. En cuanto a las candidaturas indígenas y las afroamericanas, se retoma el principio de la composición pluricultural de nuestro país que se establece en el artículo dos de la Carta Magna.

En cambio, para las candidaturas de las comunidades LGBTTTIQ+ y discapacitados, el sustento legal han sido diversos tratados internacionales como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Declaración de Yogyakarta, entre otros acuerdos internacionales impulsados por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y otros organismos. Elementos jurídicos retomados por el TEPJF bajo el principio del Control de Convencionalidad que establece que las cortes mexicanas fallarán adoptando la medida legal (ley, constitución o tratado) que salvaguarde de una mejor manera los derechos de los involucrados.

*Tabla 1 Características de las cuotas para indígenas, afroamericanos, personas con discapacidad y miembros de la comunidad LGBTTTIQ+ en México*

<b>Categoría/minoría</b>	<b>Indígenas</b>	<b>Afroamericanos</b>	<b>Personas con discapacidad</b>	<b>LGBTTTIQ+</b>
<i>Requiere documento médico que respalde situación</i>			Sí	
<i>Requiere carta de autoadscripción</i>	Sí	Sí	Sí	Sí
<i>Poblaciones/territorios definidos</i>	Sí			
<i>Principio por el que son candidatos</i>	21 MR (distritos definidos)	3 MR y 1 RP	6 MR y 2 RP	2 MR y 1 RP
<i>Base legal</i>	Constitución	Constitución	Tratados internacionales	Tratados internacionales

*Elaboración propia con base en el acuerdo INE/CG18/2021.*

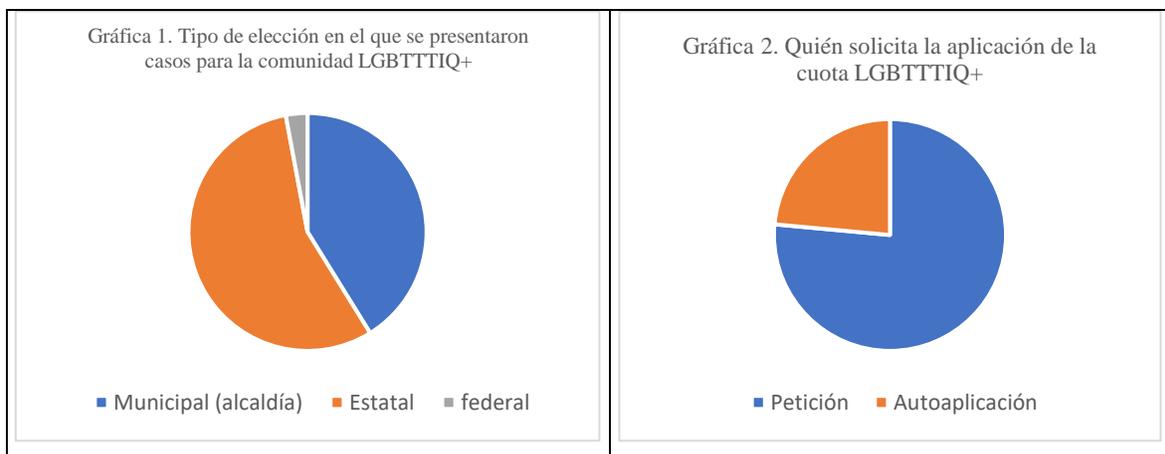
En la tabla anterior se presentan las características generales de las nuevas acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral 2021 en México. Podemos identificar con ella las similitudes y diferencias que tienen cada cuota, desde el número de candidaturas y el principio por el que se postulan, hasta los requisitos solicitados y la base legal que lo sostiene.

Lo descrito hasta el momento es referente solo al ámbito nacional, debido a que en el transcurso de los meses las autoridades electorales locales adoptaron, en la mayoría de los casos, el acuerdo con la que se crean las nuevas cuotas de género. A continuación, se analizarán los resultados a nivel nacional en cuanto a la cuota de la comunidad LGBTTTIQ+ y las sentencias a nivel nacional y subnacional que se presentaron respecto a esta minoría con el objeto de realizar un balance de la judicialización en el tema.

### **Análisis de las sentencias respecto a la cuota comunidad LGBTTTIQ+ en las elecciones del 2021**

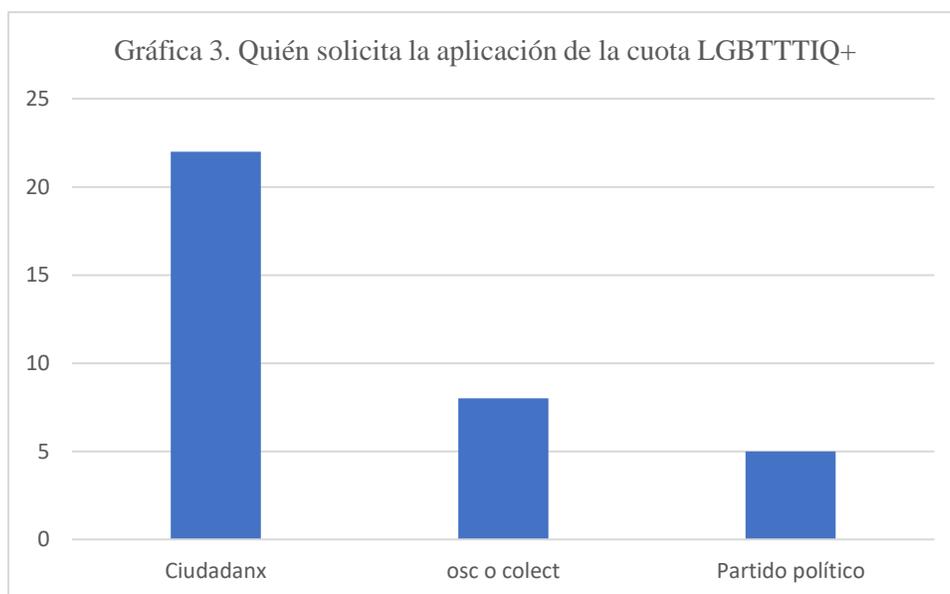
Al momento de terminar esta ponencia aún faltan asuntos por resolverse en las instancias jurisdiccionales, sobre todo en la Sala Superior del TEPJF debido a que el proceso electoral culmina con la última sentencia de la corte y esta puede llegar a la última semana del mes de agosto. En consecuencia, las sentencias recolectadas hasta este momento son de 34 casos en 23 entidades federativas y a nivel federal, en los que se han solicitado la construcción de una cuota para la comunidad LGBTTTIQ+.

De los 34 casos identificados en los que se solicita una cuota LGBTTTIQ+, destaca que en 33 de ellos la solicitud se hace en comicios subnacionales (14 en comicios municipales y 19 a nivel estatal) y solamente uno a nivel federal. De estos, destaca que en 26 casos la solicitud de la creación y aplicación de la cuota se generó como consecuencia de una petición y en ocho casos los Organismos Públicos Locales fueron quienes elaboraron la acción afirmativa a partir del acuerdo del INE (Véase las gráficas 1 y 2).



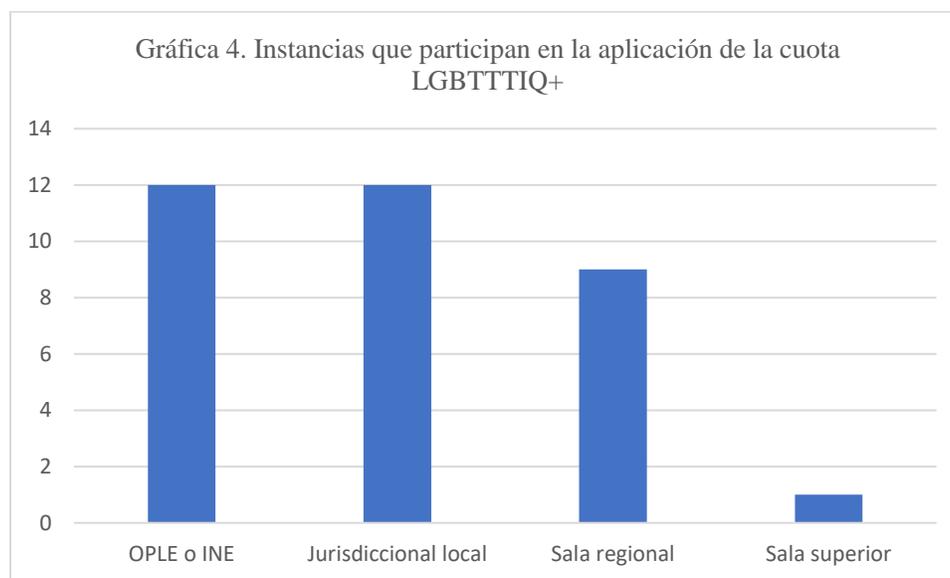
Elaboración propia con información de los OPLs y tribunales electorales

En cuanto a los actores que recurrieron para solicitar la creación de la cuota LGBTTTIQ+, encontramos tres principalmente: 22 ciudadanos que solicitaron a título individual la acción afirmativa, ocho organizaciones de la sociedad civil o colectivos y en cinco ocasiones partidos políticos por medio de algún representante (Véase la Gráfica 3). De esta forma, se evidencia que diversos tienen confianza en que las instituciones electorales, administrativas y jurisdiccionales, son una vía para hacer valer sus derechos.



Elaboración propia con información de los OPLs y tribunales electorales

Por último, de los casos destacó que en 12 ocasiones los OPLs resolvieron la creación de la cuota LGBTTTIQ+ sin que se llegara a una instancia jurisdiccional y en 22 ocasiones intervinieron las cortes: en 12 ocasiones los tribunales locales, en 9 las salas regionales del TEPJF y en solamente en una ocasión la Sala Superior del Tribunal (Véase la Gráfica 4).



Es interesante que las cortes electorales subnacionales hayan resuelto un gran número de impugnaciones y también destaca que los impugnantes no llevaran el caso a las salas regionales o la Sala Superior del TEPJF en todos los casos. En cualquier caso, los resultados encontrados revelan que las instituciones electorales en México continúan siendo la vía transitable para la defensa de los derechos políticos de las minorías, en este caso de la comunidad LGBTTTIQ+.

Retomando a Pilar Domingo (2008), se habla de Judicialización cuando el impacto de las decisiones de las cortes es mayor y los distintos actores de la sociedad civil encuentran en estas instancias una forma de hacer valer sus intereses. En el caso analizado en este documento, encontramos que la resolución SUP-RAP-121/2020 del TEPF no solo creó la justificación para la creación de los lineamientos en materia de cuatro tres nuevas cuotas de género a nivel nacional, sino que también construyó la base para su réplica a nivel subnacional.

## **Conclusiones**

La judicialización y las acciones afirmativas han generado las condiciones propicias para que agrupaciones minoritarias que históricamente han sido relegadas de la política puedan acceder a puestos de representación pública reivindicado de esta forma sus derechos políticos. Las instituciones electorales en México, el INE y el TEPJF, son las responsables de la creación de nuevas cuotas electorales a partir de sentencias y acuerdos: indígenas, afroamericanos, discapacitados y la comunidad LGBTTTIQ+.

Como parte de los hallazgos de esta investigación encontramos que la judicialización es una vía en México para que minorías como la comunidad LGBTTTIQ+ reivindique sus derechos políticos y puedan acceder a candidaturas de representación popular. Además, como parte del impacto de las decisiones judiciales, encontramos que los OPLs replicaron el acuerdo del INE para crear cuotas a nivel subnacional contando con el apoyo de tribunales locales, así como las distintas instancias del TEPJF. Incluso, fue en el ámbito subnacional en donde más sentencias se efectuaron como consecuencia de la reivindicación de los derechos políticos de minorías mexicanas.

Por último, es de destacar que de los requisitos solicitados para poder registrarse en las candidaturas de las nuevas cuotas, uno de los más controversiales es la carta en la que el postulante asegura forma parte de la minoría por la cual busca ser candidato. Sin duda, la aplicación y los elementos que se piden para ser parte de estas candidaturas serán aspectos a analizar por pertinencia y por encontrar formas en las que partidos e individuos busquen violentar el principio de estas acciones afirmativas que es el acceso a representantes de estos grupos sociales históricamente excluidos.

## **Bibliografía**

Boris, E. (1998). Fair Employment and the Origins of Affirmative Action in the 1940s. *NWSA Journal*, 10(3), 142-151. Disponible <http://www.jstor.org/stable/4316606>

Durango Alvarez, Gerardo (2016), “Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa”. En *Revista de Derecho*, núm. 45, pp. 137-168. Disponible en: <https://doi.org/10.14482/dere.45.7975>

Jones, James E. (1988), "The Origins of Affirmative Action". *UC Davis Law Review*, 21, pp. 383-419. Disponible: <https://repository.law.wisc.edu/s/uwlaw/item/24913>

*Picado, Sonia (2007), "Derechos políticos como derechos humanos", en Tratado de derecho electoral comparado de América Latina. Comps. Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Thompson. 2ª ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral. México. Pp. 48-59.*

Rodríguez Zepeda, Jesús (2017), "Tratamiento preferencial e igualdad: el concepto de acción afirmativa". En González Luna Teresa, Rodríguez Zepeda Jesús y Sahuí Maldonado Alejandro, *Para discutir la acción afirmativa. Teorías y normas. Volumen 1*. Universidad de Guadalajara.

Sartori, Giovanni (1988), *Teoría de la Democracia*. Alianza Editorial. Madrid, España.

Thompson, José (2017), "Derechos políticos". En IIDH y TEPJF, *Diccionario Electoral*. Costa Rica/México. Pp. 311-321.

Vallinder, Torbjörn (1994), "The judicialization of Politics. A World-wide phenomenon: Introduction". *In International Political Science Review*. Vol. 15. Num. 2. Pp. 91-99.

Vallinder, Torbjörn (1995), "When the courts go marching in". En Tate, Neal y Vallinder, Torbjörn (editores), *The Global Expansion of Judicial Power*. New York University Press. Estados Unidos. Pp. 13-26.

### **Acuerdos y sentencias**

INE/CG18/2021

SUP-RAP-121/2020

SUPJDC-12624/2011